

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00961 - 00 (*Cuaderno principal*)

Frente la manifestación del libelista ^(pdf 18 cp.) acerca de que la dirección electrónica «*fabricadecauchosgv11@gmail.com*» pertenece a la empleadora de los demandados y no a ellos, por lo que de conformidad con el literal c) del artículo 3° de la Ley 1581 de 2021 y como la dirección electrónica es un dato personal que identifica al respectivo sujeto procesal en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta esa situación.

Se niega la aclaración pedida porque ciertamente el auto dictado el 26/05/2022 ^(pdf 17 cp.) no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda que influyan en la decisión como exige el artículo 285 del Código General del Proceso.

No obstante, se le insta al memorialista para que proceda a adelantar las diligencias para integrar el contradictorio, bien sea remitiendo una citación para notificación personal como manda el artículo 291 del Código General del Proceso informando la existencia del proceso, su naturaleza, los datos de las partes, la fecha de la respectiva decisión y el término para que el demandado comparezca, así como eventualmente el aviso de que trata el artículo 292 *ibidem* con la descripción contenida en ese precepto con copia informal de la providencia, enviados a la dirección física informada a nombre de ambos demandados, precisándole que cuando se trata de diligencias para integrar el contradictorio a direcciones físicas no es aplicable el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce al abogado JUAN MANUEL AYALA ARIAS como apoderado judicial sustituto del demandante LUIS ERNESTO ARCHILA BAUTISTA en los términos del poder inicialmente conferido ^(pág. 4 pdf 10 cp.) y la respectiva sustitución ^(pdf 19 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a7716c69878350b68bfbcb5934b1870d93ef410730883880e2145ab33d5da1**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>